Nota DNC N° 24009/2020

Asunción, 13 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383668
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de medicamentos VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG Y OBINUTUZUMAB 1000 MG – Amparo.
Entidad	MSPyBS.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el PBC – 8.1 Requisitos documentales para evaluar el presente criterio – Página N° 17 se indica:" …*c) Contribuyentes de IRPC: NO APLICA. d) Contribuyentes de IRP: NO APLICA. e) Contribuyentes exclusivamente de IVA General: NO APLICA*…" (sic) al respecto, solicitamos una justificación técnica razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no ha considerado pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera de este tipo de contribuyentes? *Consideración Normativa: Ley N° 20551/03 Art. 4 y 20.-*
2. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- Items N° 1-2: La unidad de medida detallada, es inconsistente con la presentación detallada, el precio unitario establecido y la cantidad adquirida. Detallar en forma correcta pueden tomar como referencia la marca del bien adjudicado.
- Ítem N°3: lo detallado como relación de medida es inconsistente con la presentación detallada, el precio unitario establecido y la cantidad adquirida. Detallar en forma correcta pueden tomar como referencia la marca del bien adjudicado.

Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16". -

3. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 23/09/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 05/11/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "b" numeral "3". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py